Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN**	Municipio El Carmen de Viboral

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1) Antecedentes

Ítems	Descripción del Elemento	No. Contrato	Contratista	Valor del Contrato	Forma de pago	Plazo de ejecución
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) VIGENCIA 2025.	N.051-CPS-2025	YEISON ARLEY CASTAÑO GRAJALES	$16.005.000	MENSUAL	NUEVE (9) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) VIGENCIA 2024.	No 057-CPS-2024	YEISON ARLEY CASTAÑO GRAJALES	$ 13.500.000	MENSUAL	NUEVE (9) MESES,
3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) VIGENCIA 2023.	No 013-CPS-2023	SIGURI CONSULTORES S.A.S.	$ 9.121.950	MENSUAL	ONCE (11) MESES
4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y TALENTO HUMANO EN EL INSTITUTO DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2022.	No 006-CPS-2022	ANA MARÍA SÁNCHEZ BETANCUR	$27.500.000	MENSUAL	ONCE (11) MESES

1.2) Definición de la necesidad que se pretende satisfacer

El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral es un establecimiento público del orden municipal encargado de promover, preservar, fortalecer y dinamizar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales del territorio, mediante acciones orientadas a la formación ciudadana, el fortalecimiento de la identidad cultural, el pensamiento crítico, la creación artística y el desarrollo de expresiones socioculturales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales de la comunidad.

De esta manera, El Instituto de Cultura desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de Colombia, 1991, art. 209).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Por lo tanto, las herramientas con las que cuentan las entidades descentralizadas de la administración Municipal para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

Estas acciones se enmarcan en los lineamientos del Plan Municipal de Cultura 2016–2026 “El Carmen de Viboral, un territorio para el buen vivir”, particularmente en el Eje Estratégico 3: Procesos de comunicación y participación para la gestión del desarrollo local sostenible, así como en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Viveros de Cultura”, Línea Estratégica 1: Cultura y Turismo para Todos y Todas, Sector 1.1 Cultura, Programa 1.1.2 Planeación Cultural, los cuales orientan la gestión institucional hacia el fortalecimiento de la planeación, la participación y la sostenibilidad cultural.

El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, en su calidad de ente público descentralizado de la Administración Municipal, está obligado a garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo para todos sus colaboradores, servidores públicos, contratistas y demás personas que desarrollan actividades al interior de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de riesgos laborales y protección integral del talento humano.

En este sentido, la implementación, administración y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST constituye un deber legal y misional para la entidad, orientado a la identificación, evaluación, control y mitigación de los riesgos laborales, así como a la promoción de ambientes de trabajo seguros, saludables y acordes con las condiciones propias de las actividades administrativas, culturales, artísticas y operativas que desarrolla el Instituto de Cultura.

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN**	Municipio El Carmen de Viboral

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, las entidades públicas deben diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y actualizar de manera permanente su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el cumplimiento de los estándares mínimos, la adecuada gestión documental, la realización de comités, la ejecución de planes de trabajo anuales, el desarrollo de programas de capacitación, la investigación de incidentes y accidentes laborales, y el seguimiento sistemático a las condiciones de trabajo y a los indicadores del sistema.

Para la vigencia 2026, el Instituto de Cultura requiere fortalecer y dar continuidad al SG-SST, atendiendo las dinámicas propias de la entidad, el carácter misional de sus procesos culturales y artísticos, la rotación de personal y contratistas, y la diversidad de escenarios donde se desarrollan las actividades institucionales, tales como sedes administrativas, espacios culturales, eventos, festivales, actividades formativas y comunitarias. Estas condiciones demandan una gestión técnica especializada, permanente y articulada, que permita mantener actualizada la estructura documental del sistema, ejecutar el plan de trabajo anual, reactivar y fortalecer los programas de capacitación, y garantizar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Así mismo, resulta necesario asegurar la adecuada operación de los comités del Sistema de Gestión, el acompañamiento al COPASST, la implementación y seguimiento de la matriz de peligros y riesgos laborales, la ejecución de inspecciones planeadas a puestos de trabajo, infraestructura, equipos, herramientas y elementos de protección personal, así como la correcta gestión de los programas de inducción, dotación, ausentismo laboral e investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo.

Adicionalmente, el Instituto de Cultura debe garantizar la articulación efectiva con la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, haciendo uso de los recursos y horas de acompañamiento asignadas por la normativa, con el fin de fortalecer los procesos de capacitación, asesoría técnica y mejora continua del SG-SST, así como asegurar la correcta documentación y trazabilidad de las acciones adelantadas.

Actualmente, el Instituto de Cultura no cuenta dentro de su planta de personal con un cargo que tenga asignadas de manera específica y permanente las funciones técnicas, profesionales y especializadas requeridas para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y administración integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, se hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales de una persona idónea, con formación, experiencia y competencias específicas en SG-SST, que permita fortalecer la capacidad institucional y garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas del sistema.

Por lo anterior, se justifica la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y administración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, durante la vigencia 2026, como una medida necesaria, pertinente y proporcional, orientada a la protección de la vida, la integridad y la salud de los colaboradores, al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2) OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN**	Municipio El Carmen de Viboral

2.1 Descripción del objeto a contratar: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, VIGENCIA 2026.

2.2 Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

1. **Grupo:** F Servicios
2. **Segmento:** 80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.
3. **Familia:** 16 servicios Administrativos de Empresas
4. **Clase:** 15 Servicios de Apoyo Gerencial
5. **Producto:** 04 Servicio de Oficina
6. **Código:** UNSPSC 80161504

2.3 Especificaciones del contrato:

Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia del Contratista:

El Contratista deberá:

1. Ser una persona natural sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
2. Contar con un título profesional áreas administrativas, sociales o a fines.
3. Contar con una experiencia laboral profesional relacionada no inferior a un (01) año.
4. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la supervisión contractual, en cumplimiento con las labores de coordinación del servicio.

2.4 Obligaciones del Contratista:

En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y responsabilidad, conforme a la normatividad vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
2. Revisar, actualizar, estructurar y mantener la documentación del SG-SST de la entidad, garantizando su trazabilidad y organización.
3. Ejecutar y hacer seguimiento al Plan de Trabajo Anual del SG-SST, incorporando las actividades derivadas de novedades, inspecciones e investigaciones.
4. Apoyar la realización y funcionamiento de los comités del SG-SST, en especial COPASST y Comité de Convivencia Laboral.
5. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento al programa de capacitación en SG-SST, promoviendo la participación de trabajadores, contratistas y la ARL.
6. Realizar las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, definir planes de acción y hacer seguimiento a su cumplimiento.

7. Llevar registros actualizados de ausentismo laboral, entrega de dotación, elementos de protección personal y demás controles operativos del sistema.
8. Ejecutar inspecciones planeadas a puestos de trabajo, infraestructura, equipos, herramientas, botiquines y extintores, generando acciones correctivas cuando aplique.
9. Implementar y actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, así como los controles correspondientes.
10. Apoyar la implementación del Plan de Emergencias, la conformación y capacitación de la brigada, y la ejecución de simulacros.
11. Solicitar y coordinar el acompañamiento de la ARL conforme a la normatividad vigente y hacer uso efectivo de dicho apoyo.
12. Presentar informes periódicos de avance, hallazgos y recomendaciones a la supervisión del contrato.
13. Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental.
14. Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales. [fotografías, evidencias y listas de asistencia que soporten la gestión realizada, seguridad social pagada del mes que se cobra] y atender los llamados y observaciones que este realice a los mismos.
15. Atender los llamados y requerimientos por parte de la Dirección de El Instituto de Cultura y la Supervisión del Contrato.
16. Si por alguna circunstancia de la CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el INSTITUTO DE CULTURA las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio.
17. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, además de Cumplir con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura.
18. Participar en las actividades de planeación, ejecución, reporte y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión (MIPG) y apoyar la implementación de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los lineamientos institucionales.
19. El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ENTIDAD y la normatividad vigente en la materia, en especial la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
20. El CONTRATISTA se obliga a cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes.
21. El CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de los documentos al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera, mediante los procedimientos, formatos e inventarios establecidos por el Instituto, garantizando la integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad de la información. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento

contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.3.2 del Acuerdo 01 de 2024 del AGN y el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, como parte del Sistema Integrado de Gestión – SIG.

2.5 Obligaciones del Instituto de Cultura:

El Instituto se compromete a:

1). Cancelar en favor del CONTRATISTA el valor convenido.
2). Coadyuvar con la adecuada ejecución del Contrato con los medios que estén a su disposición.
3) El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral podrá otorgar a la contratista viáticos y gastos de viaje según sus necesidades y conveniencia de la entidad, en capacitaciones relacionadas con sus obligaciones contractuales propendiendo que éstas ayuden al mejoramiento de sus actividades en el rol de las funciones del contrato; para su liquidación en razón a que no existe una tabla de viáticos para contratistas, la entidad aplicará la normatividad vigente expedida por el gobierno nacional, mediante el cual se regule el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos; siempre atendiendo que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación. (Concepto 167771 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública- Radicado No.: 20226000167771).
4). Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará las actividades encomendadas.
5) Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión.

2.6 Obligaciones del Supervisor:

El Supervisor ejercerá las siguientes funciones u obligaciones:

1) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo.
2) Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados.
3) Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato.
4) Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados.
5) Comunicar al Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato.
6) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato.
7) Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos.
8) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
9) Mantener en contacto a las partes del contrato.
10) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
11) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN**	Municipio El Carmen de Viboral

tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
12) Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
13) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

PRESUPUESTO: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($19.965.000)
CÓDIGO PRESUPUESTAL: 01.2.1.2.02.02.009.02.01 -HONORARIOS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 09 DEL 13 DE ENERO DE 2026

Justificación del valor estimado del contrato.

El valor de la presente contratación corresponde a los honorarios que ordinariamente paga el instituto de cultura de El Carmen de Viboral, Antioquia, por este tipo de servicios, para la determinación del presupuesto oficial, se realizó el análisis de precios históricos, junto con el análisis del perfil del contratista, donde se destaca el conocimiento o experiencia que tiene para desarrollar el objeto contractual.

El presupuesto ademas se calculo según los estudios del sector con base en el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE-, documento que permitió la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar incluidas las variables que inciden sobre el mismo.

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

Referentes constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2 como fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)”.

El artículo 70 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, reconociendo la cultura como fundamento de la nacionalidad y promoviendo la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

El artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, contando con sistemas de control interno en los términos que señale la ley.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Referentes legales

La Ley 136 de 1994, en su artículo 1°, define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios, regulan la actividad contractual del Estado y establecen los principios que rigen la contratación estatal.

La Ley 1150 de 2007 introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación con recursos públicos y define las modalidades de selección del contratista.

De conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realiza bajo la modalidad de contratación directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Normatividad aplicable al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

El presente contrato se fundamenta igualmente en la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, que compila la reglamentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y la Resolución 0312 de 2019, mediante la cual se establecen los estándares mínimos del SG-SST, normas que obligan a las entidades públicas a diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y mejorar de manera continua dicho sistema, con el fin de proteger la salud y seguridad de los trabajadores, contratistas y demás partes interesadas.

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN**	Municipio El Carmen de Viboral

Justificación de la modalidad de contratación

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad, experiencia y conocimientos específicos directamente relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entendiendo estos como servicios de naturaleza intelectual y profesional que no corresponden a labores de consultoría, sino al apoyo especializado para el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de selección responde a la necesidad de contar con un servicio profesional especializado, orientado al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, en especial aquellas relacionadas con la implementación, seguimiento y administración del SG-SST.

Dicha necesidad se suple específicamente mediante la contratación directa de una persona natural que acredite el conocimiento técnico, la idoneidad profesional y la experiencia requerida para el desarrollo del objeto contractual.

En consecuencia, se deja constancia de que no se hace necesaria la pluralidad de oferentes, razón por la cual no se fijan criterios de evaluación de ofertas, en atención a que se trata de un proceso de contratación directa.

5) CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Plazo:	ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
Valor estimado:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($19.965.000)
Forma de pago: (si aplica)	Un (1) pago inicial por un valor de novecientos sesenta y ocho mil pesos m/l ($ 968.000) por los 16 días del mes de enero. Diez (10) pagos mensuales por valor de un millón ochocientos quince mil pesos m/l ($1.815.000) con corte a los 30 días de cada mes. Un último pago por valor de ochocientos cuarenta y siete mil pesos m/L ($ 847.000) por los 14 días de diciembre
Lugar de ejecución:	Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral
Concepto de gasto que se requiere afectar:	01.2.1.2.02.02.009.02.01 -HONORARIOS

6) ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

El instituto de cultura, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL INSTITUTO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el

caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella”.

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad vigente o falta de información legal del proceso.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS:

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

El actual proceso contractual está expuesto a riesgos por parte del contratista, como el incumplimiento, o la causación de perjuicios derivados del servicio prestado, sin embargo, son mitigables teniendo en cuenta la forma de pago y la revisión de la Supervisión, herramientas que no permiten que se configure una situación de incumplimiento grave para la Entidad, se considera no exigir garantías en los términos del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS: En el evento en que la contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Instituto de Cultura mediante resolución motivada, aplicará multas,

previa garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Por no acatar las órdenes del Supervisor del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

Para la imposición de las multas, se dará plena aplicación al debido proceso, una vez constatado alguno de los supuestos señalados anteriormente; el Supervisor del Contrato designado por el Instituto de Cultura presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Instituto de Cultura de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, en cual comenzará con la citación escrita al contratista por intermedio de la supervisión para ser oído dentro de un término de tres (3) días hábiles y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas.

Por otra parte, el tipo de contrato a celebrar cuenta con un Supervisor, quien autorizará los respectivos pagos siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto del contrato y previa acta de supervisión donde conste el recibo a satisfacción de los servicios prestados.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Los estudios previos de la presente Contratación, pueden ser consultados en el Instituto de Cultura o la plataforma SECOP II.

9) MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION:

Modalidad	Causal
Contratación Directa	La presente contratación se fundamenta en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

10) CAPACIDAD JURÍDICA

No	Documento
1.	Propuesta o cotización del contratista ofreciendo los servicios, en la cual

	se incluya la oferta económica
2.	Fotocopia del Registro único Tributario – RUT (fecha de generación no superior a un mes)
3.	Certificado de existencia y representación legal (solo persona jurídica)
4.	HOJA DE VIDA, SIGEP II. (Diligenciar y actualizar formato)
5.	Declaración de Bienes y Rentas (diligenciar formato aplicativo integridad pública) solo aplica en caso de ser persona natural
6.	Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7.	Libreta militar (si es el caso)
8.	Copia de certificado de estudios vigente
9.	Certificado de Antecedentes Judiciales (www.policia.gov.co)
10.	Certificado de Responsabilidades Fiscales – Contraloría
11.	Certificado de Antecedentes disciplinarios – Procuraduría
12.	Certificado de Medidas Correctivas
13.	Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
14.	Certificado del REDAM (procesos de alimentarios)
15.	Certificados laborales y/o de experiencia
16.	Seguridad Social y/o Prestaciones Sociales: Certificarla con el último pago realizado, o la Afiliación al sistema
17.	Paz y salvo municipal (vigente)
18.	Certificado Bancario
19.	Exámen Médico Laboral

11) PROCESO COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes los celebrados por el estado colombiano que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

El presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdo comercial.

El Carmen de Viboral, enero de 2026



JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO.
Director Instituto de Cultura

Reviso: Verónica López Narváez / subdirectora Jurídica 